

I N S O

Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al servicio del país desde 1962



**INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD OCUPACIONAL**

Al Servicio del País desde 1962

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CRÉDITO
PÚBLICO (RE-SCP)**

Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al servicio del país desde 1.962

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
APROBACION DE LOS REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD OCUPACIONAL - INSO

MSyD/INSO/RD/ N° 06/2023

La Paz, 18 de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 323 de la norma Constitucional establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales establece que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley".

Que, mediante **Decreto Supremo N° 26115** de 16 de marzo de 2001, se aprueban las Normas Básicas de Administración de Personal, con la finalidad de promover la eficiencia de la actividad administrativa pública en servicio de la colectividad, la implementación y seguimiento del sistema de Administración de Personal, definiendo los Subsistemas de Dotación, evaluación del desempeño, capacitación productiva, movilidad de personal y registro; y sus respectivos procesos. Así como, el ingreso a la carrera administrativa, requisitos y el Recurso de Revocatoria. Y en su artículo 6, Obligaciones y Atribuciones de las Entidades Públicas; inciso i) indica: "elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad.

Que, en cumplimiento al comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 008/2022, se han realizado los procesos administrativos correspondientes para cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, para la compatibilización de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental del INSO.

El Informe Técnico INSO/DGE/UAA/IT/182/2023, de 16 de octubre de 2023 (anexos adjuntos) e Informe Técnico INSO/DGE/UAA/IT/183/2023 de 16 de octubre de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos a.i. del INSO; que refiere: INFORME TECNICO - REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL INSO, PRESENTACION PARA SU APROBACION Y APLICACION Y DEL REGLAMENTO ESPECIFIO DE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, informes que **en su parte conclusiva** señalan: Los presentes Reglamentos Específicos del INSO fueron elaborados por los responsables y jefes de la unidad de asuntos

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

1

administrativos de gestiones anteriores, por lo que, corresponde continuar con las gestiones para su aprobación y dar cumplimiento a las observaciones de Auditoría Interna. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se ha dado cumplimiento a los comunicados MEFP/VPCF/DGNGP N° 008/2022 de 5 de abril de 2022 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 805/2023 de 29 de agosto de 2023, realizando los procesos administrativos correspondientes para cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, para la compatibilización de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental del INSO. Asimismo, se ha procedido a la elaboración de las Resoluciones Administrativas correspondientes para su aprobación, pero en cumplimiento al **Decreto Supremo N° 26119** de 22 de marzo de 2001, Título IV Disposiciones finales, Capítulo I Disposiciones adicionales, Artículo 30°.- (Reglamento interno, manual de organización y funciones y reglamentos específicos de los sistemas de la Ley SAFCO), párrafo II **"Estas normas serán aprobadas por el Directorio, mediante Resolución del mismo**, es por lo que se remite el presente informe para que mediante el Área Legal, se pueda preparar la Resolución de Directorio para su aprobación de los siguientes Reglamentos Específicos en cumplimiento al mencionado Decreto Supremo; siendo los siguientes:

N°	REGLAMENTOS
1	Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA)
2	Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE - ST
3	Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI)
4	Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE - SCP)
5	Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP)
6	Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS)
7	Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO)
8	Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP)

Informe Legal INSO/DGE/IL/90/2023 de 18 de octubre de 2023; emitido por la Analista Legal con el visto bueno de la Asesora Legal del INSO, que concluye: en base a los antecedentes, Informe Técnico INSO/DGE/UAA/IT/182/2023 de 16 de octubre de 2023 e Informe Técnico INSO/DGE/UAA/IT/183/2023 de 16 de octubre de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos a.i. del INSO; que refiere: INFORME TECNICO - REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL INSO Y REGLAMENTO ESPECIFIO DE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL PRESENTACION PARA SU APROBACION Y APLICACION, se concluye proseguir con la aprobación de los mencionados Reglamentos, que según antecedentes ya se encuentran compatibilizados, en consecuencia se considera viable el trámite de aprobación de los Reglamentos Específicos adjuntos, a fin de contar con normativas internas como instrumento legal en beneficio del INSO.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), fue creada mediante Decreto Supremo N° 06278 de 16 de noviembre de 1962, como organismo gubernamental normativo de las

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

2

actividades de salud ocupacional en el país, ratificada por Decreto Supremo No. 26119 de 22 de marzo de 2001.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26119, 22 de marzo de 2001 en su parágrafo I establece que "El Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, es una Institución Pública Descentralizada, que asume funciones operativas especializadas delegadas por el Ministerio de Salud y Previsión Social, en el marco de la estructura del Poder Ejecutivo".

Que, la misma norma en su Artículo 22 establece que la Unidad de Asuntos Administrativos y Jurídicos, contará con personal calificado responsable de área para el desarrollo de sus funciones; mismas que se detallan a continuación: Área Administrativa: inciso a) Aplicar y administrar los sistemas establecidos por la Ley SAFCO para el INSO. Y además se establece que la administración del INSO, está sujeta a los Sistemas de la Ley N° 1178, disposiciones reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los Sistemas SAFCO; así como a la normativa establecida por la LOPE y sus Disposiciones Reglamentarias.

Que, en la parte final del Decreto Supremo mencionado en las Disposiciones adicionales, se tiene establecido que "El INSO, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, elaborará las siguientes normas internas: Los Reglamentos Específicos de los Sistemas SAFCO, que deberán contar, si es necesario, con los Manuales de Procedimientos adecuados a las Normas Básicas de cada Sistema y, asimismo, compatibilizados con los respectivos órganos rectores., Párrafo II **Estas normas serán aprobadas por el Directorio, mediante Resolución del mismo**

POR TANTO:

El Directorio del Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, dentro de sus facultades conferidas mediante el Decreto Supremo 26119 de 22 de marzo de 2001, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR LOS REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL - INSO que a continuación se detalla:

N°	REGLAMENTOS	RESOLUCION ADMINISTRATIVA
1	Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA)	MS/INSO/DGE/N° 24-A/2020
2	Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería RE - ST	I.N.S.O. N° 17/2016
3	Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI)	MS/INSO/DGE/N° 08/2021
4	Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE - SCP)	MS/INSO/DGE/N° 19/2021
5	Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE - SP)	I.N.S.O. N° 18/2016

6	Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS)	MS/INSO/DGE/N° 21/2021
7	Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO)	MS/INSO/DGE/N° 24-A/2020
8	Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP)	MS/INSO/DGE/N° 23/2023

SEGUNDO. - **REFRENDAR** el Informe Técnico **INSO/DGE/UAA/IT/182/2023 de 16 de octubre de 2023** (anexos adjuntos) e Informe Técnico **INSO/DGE/UAA/IT/183/2023 de 16 de octubre de 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos a.i. del INSO, así como el Informe Legal **INSO/DGE/IL/90/2023 de 18 de octubre de 2023**, emitido por la Analista Legal con el visto bueno de la Asesora Legal del INSO.

TERCERO. - La Jefatura de la Unidad de Asuntos Administrativos del Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, queda encargada de su difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución de Directorio de **APROBACION DE LOS REGLAMENTOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL - INSO** y remitir ante instancias competentes para su consolidación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



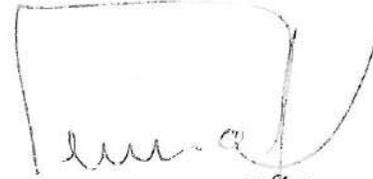
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Raúl K. Huancayo Morales
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. A. Peláez
VICE-DIRECTOR
DEL INSTITUTO
1275 Peláez
E GESTIÓN
DE SALUD
Y DEPORTES

C.c./Arch.



**INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD OCUPACIONAL**

Al Servicio del País desde 1962

**REQUISITO
ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CREDITO
MÉDICO (NE-SCP)**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 16 de agosto de 2021
MEFP/VPCF/DGNCP/UNPE/N° 1729/2021

16/08/2021

Señora:
Cristina Salazar Montecinos
Directora General Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL - INSO
Presente.

REF.: Acuso recibo del RE-SCP

De mi consideración:

Por la presente, acuso recibo del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), compatibilizado mediante nota MEFP/VPCF/DGNCP/UNPE/N° 1442/2021 de 22 de junio de 2021, y aprobado a través de la Resolución Administrativa MS/INSO/DGE/N° 19/2021 de 11 de agosto de 2021, comunicándole que se procedió al registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.:6-18986-R
CVDC/NLH/Carlos Mendoza
cc: Archivo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

La Paz, 13 de agosto de 2021
INSO/DGE/CE/0400/2021

Señora:
Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Presente. -

Ante todo

Ref.: REMISION DE DOCUMENTACION PARA SU CONOCIMIENTO

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente expresarle un saludo cordial y éxitos en las funciones que desempeña.

Mediante la presente, en concordancia a su nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº1442/2021, tengo a bien remitir a su autoridad la siguiente documentación:

1. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO (RE- SCP)

- Resolución Administrativa Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) **MS/INSO/DGE/Nº 19 /2021**

Esta documentación es derivada a su autoridad con el fin de poner de su conocimiento, registro y correspondiente archivo del mismo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Adj.: Lo citado
MSC/psal
C.c. Archivo

Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al servicio del país desde 1962

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE CREDITO PÚBLICO (RE-SCP)
MS/INSO/DGE/ No. 19/2021

La Paz, 11 de agosto de 2021.

VISTOS:

Constitución Política del Estado.

La Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.

Normas Básicas del Sistemas de Crédito Público aprobado por Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997

Decreto Supremo N° 26119 de 22 de marzo de 2001

Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1442/2021 de 22 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el artículo 11 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales establece que, "...El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos".

Que, en su artículo 27 de la precitada norma señala que la entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación.



Que, el inciso c) del Artículo 27 de la precitada ley, indica: "Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo".

Que, las Normas Básicas del Sistemas de Crédito Público aprobada mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1990, mismo que es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental.

Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al servicio del país desde 1962

Que, el artículo 4 refiere que las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades públicas del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 que participen en operaciones de crédito público.

Que, el inciso c. del artículo 5 establece que el Nivel Ejecutivo corresponde a las Unidades Especializadas del Ministerio de Hacienda, que tienen la responsabilidad de asegurar una eficaz y eficiente gestión de la deuda pública.

Que, el artículo 9, en su segundo párrafo establece que las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Que, el artículo 13 establece que el incumplimiento de las Normas Básicas, Reglamentos, Manuales y otras disposiciones normativas del Sistema de Crédito Público, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y el Decreto Supremo Reglamentario 23318-A.



Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 26119 de 22 de marzo de 2001 señala que el objeto del precitado Decreto Supremo dispone: "(...) Agrupar en una sola norma jurídica, todas las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO; por lo que se ratifica su creación efectuada el 16 de noviembre 1962. Establecer la nueva tuición del INSO, el mismo que pasa a depender del Ministro de Salud y Previsión Social. Adecuar el marco institucional del Instituto Nacional de Salud Ocupacional, a la actual estructura organizacional del Poder Ejecutivo, dentro de la normativa establecida en la LOPE y sus Disposiciones Reglamentarias (...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el inc. a) del artículo 18 del precitado decreto supremo, por el que señala que entre unas de sus funciones del Director General Ejecutivo se encuentra el de dirigir a la institución en todas sus actividades financieras, legales, reglamentarias y técnico operativas especializadas en el marco de la misión institucional y atribuciones establecidas para el INSO.

Que, el Decreto Supremo N° 304, 16 de septiembre de 2009, en su Art. 10, inc. g) establece que la Directora o Director General Ejecutivo, como MAE, tiene entre una de sus atribuciones y obligaciones el de emitir resoluciones administrativas, en el marco de sus atribuciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26140 2019 de 28 de noviembre de 2019, se designa a la Lic. MSc. Cristina Salazar Montecinos como Directora General Ejecutiva del Instituto Nacional de Salud Ocupacional.



Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1442/2021 de 22 de junio de 2021 emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública, mediante el cual refiere que el Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público RE-SCP del Instituto Nacional de Salud Ocupacional, es COMPATIBLE con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobada mediante Resolución Suprema N°218041 de 29 de julio de 1997, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Expresa.

Que, el Informe Legal INSO/DGE/IL/30/2021 de 11 de agosto de 2021, emitido por el Área de Asesoría Legal, concluye que la solicitud de aprobación de Reglamento Especifico del Sistema de Crédito público (RE-SCP) del Instituto Nacional de Salud Ocupacional, proyectada y remitida por

Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al servicio del país desde 1962

Unidad de Asuntos Administrativos a través de la Nota Interna INSO/DGE/UA/ACP/NI/36/2021, se ajusta a lo establecido en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, así como a la Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, recomendando a la Directora General Ejecutiva, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), proceda a la aprobación y suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe el “**Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP)**” del Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), en cumplimiento a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Supremo 26119 de 22 de marzo de 2001 y a lo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, en ejercicio de las funciones y atribuciones dispuestas en el decreto Supremo 26119 de 22 de marzo de 2001.

RESUELVE:

- PRIMERO. -** **APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), así como la Nota MEFP/VPCE/DGNGP/UNPE/N° 1442/2021 de 22 de junio de 2021 que declara su compatibilización y el Informe Legal INSO/DGE/IL/30/2021 de 11 de agosto de 2021, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.
- SEGUNDO. -** **INSTRUIR** a la Unidad de Asuntos Administrativos del Instituto Nacional de Salud Ocupacional INSO, el cumplimiento y aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), así como de la remisión de una copia del mismo a la Dirección de Normas de Gestión Pública de Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- TERCERO. -** **INSTRUIR** a la Unidad de Sistemas del INSO, la publicación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 22 de junio de 2021
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1442/2021

Señora
MSc. Cristina Salazar Montecinos
Directora General Ejecutiva
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
Presente.

REF.: Compatibilización del RE-SCP

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CITE: INSO/DGE/CE 296/2021, mediante la cual remite para su compatibilización el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Instituto Nacional de Salud Ocupacional

Al respecto de la revisión efectuada, se concluye que el RE-SCP es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la norma y del RE-SCP aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Finalmente, recuerdo a usted que corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente del Instituto Nacional de Salud Ocupacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

H.R.: 6-14307-R
CVDC/NLH/Pamela Toriño
c.c: Archivo

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



**INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD OCUPACIONAL**

Al servicio del País desde 1962

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CRÉDITO
PÚBLICO (RE-SCP)**

LA PAZ - BOLIVIA 2021



Contenido

CAPITULO I.....	5
ASPECTOS GENERALES.....	5
Artículo 1. OBJETIVO	5
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 3. PRINCIPIOS	5
Artículo 4. BASE LEGAL.....	6
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN.....	6
Artículo 6. PREVISIÓN.....	6
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	6
Artículo 8. DIFUSIÓN	7
Artículo 9. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	7
Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES	7
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	8
CAPITULO II.....	8
MARCO CONCEPTUAL.....	8
Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	8
Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	9
Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	9
Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	9
CAPITULO III.....	10
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	10
Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	10
TITULO II	10
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	10
CAPITULO I.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 17. FINALIDAD	10
Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA.....	10



Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.....	11
PROCESOS	11
Artículo 20. PROCESOS.....	11
RESULTADOS.....	12
Artículo 21. RESULTADOS.....	12
TITULO III.....	13
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	13
CAPITULO I.....	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo 22. FINALIDAD	13
Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA.....	13
Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.....	13
CAPITULO II.....	14
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	14
Artículo 25. DEFINICIÓN	14
Artículo 26. REQUISITOS.....	14
Artículo 27. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS.....	16
Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	17
Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN	17
CAPITULO III.....	17
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	17
Artículo 30. DEFINICIÓN	17
CAPITULO IV.....	18
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	18
Artículo 31. DEFINICIÓN	18
Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	18
Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.....	18
CAPITULO V.....	19
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	19



INSO

Insstituto Nacional de Salud y Seguridad Social
Ministerio de Salud y Deportes
Avenida del Ejército, La Paz, Bolivia

Artículo 34. DEFINICIÓN.....	19
Artículo 35. REQUISITOS.....	20
Artículo 36. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA	20
CAPITULO VI	21
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.....	21
Artículo 37. DEFINICIÓN	21
Artículo 38. REQUISITOS.....	21
Artículo 39. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO.....	21
Artículo 40. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	21
CAPITULO VII	22
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	22
Artículo 41. DEFINICIÓN	22
Artículo 42. INSTRUMENTO Y FINALIDAD.....	22
Artículo 43. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA	22



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objetivo regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el *Instituto Nacional de Salud Ocupacional* y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de la entidad que participan en el proceso de endeudamiento.

Artículo 3. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la entidad;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la entidad;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.



Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley PGE en vigencia;
- e) Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;

Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El *Instituto Nacional de Salud Ocupacional* es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica con competencia en el ámbito nacional, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

La administración de la entidad se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La Unidad de Asuntos Administrativos deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización con el Órgano Rector.



Artículo 8. DIFUSIÓN

La Unidad de Asuntos Administrativos, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público.

Artículo 9. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento Especifico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público del Estado o incorpore nuevos subsistemas o componentes.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.
- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo de la entidad estará a cargo de la Dirección General Ejecutiva que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad de la Unidad de Asuntos Administrativos, cuyas funciones son:
 - i) Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Específico.
 - ii) Difundir el presente Reglamento Específico en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Públicos.
 - iii) Realizar el control y seguimiento de la aplicación del Presente Reglamento Específico.
 - iv) Ser responsable de la Administración del Crédito Público ante la MAE.



Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la entidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.



Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público de la entidad, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública de la entidad se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.



CAPITULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. FINALIDAD

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la entidad tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio



de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;

b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;

Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, el Banco Central de Bolivia, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) e Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la entidad.

El Órgano Rector del Sistema de crédito Público, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de crédito público.

CAPITULO II PROCESOS

Artículo 20. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, la Unidad de Asuntos Administrativos, en función a la Misión, Visión y Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, de la entidad evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.



La MAE aprobará tras su evaluación la propuesta presentada por la Unidad de Asuntos Administrativos.

- b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la entidad la Unidad de Asuntos Administrativos en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la entidad, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la entidad, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

CAPITULO III RESULTADOS

Artículo 21. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
- i) Visión de desarrollo de la entidad;
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la entidad en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:



- i) La Planificación Institucional;
- ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
- iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. FINALIDAD

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad.

Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.



La Unidad de Asuntos Administrativos es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 25. DEFINICIÓN

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la entidad comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y Resolución Ministerial N° 276.

Artículo 26. REQUISITOS

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito Público debe:

a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

1. Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicado en función de la situación económica financiera de la entidad, bajo la siguiente regla:

i. El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

ii. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.



El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior.

2. Límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
 - b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.
 - c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
 1. Importe y perfil de la deuda ya contraída.
 2. Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
 3. Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.
 - d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
 - e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.



- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.

- g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

Artículo 27. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, conjuntamente con el Responsable de Tesorería o Contabilidad, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Responsable de Tesorería o Contabilidad, calculará los indicadores de endeudamiento de la entidad, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, Responsable de Tesorería o Contabilidad, deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.



- b) El límite financiero anual del endeudamiento, determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, conjuntamente con el Responsable de Tesorería o Contabilidad deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que el Responsable de Tesorería o Contabilidad cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público"

Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

CAPITULO III NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 30. DEFINICIÓN

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de las entidades el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones



financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 31. DEFINICIÓN

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Instituto Nacional de Salud Ocupacional, formalizará las operaciones de crédito público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, artículo 38 inciso:

- a) Requisitos técnico-financieros y
- b) Requisitos administrativos y jurídicos en función del tipo de deuda a ser contratado.

Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano rector del Sistema de Tesorería y crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por su Despacho contratará por cuenta del Tesoro o de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.

Dentro de los límites y condiciones establecidos de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y bajo responsabilidades de la Dirección General Ejecutiva cómo Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto Nacional de Salud



Ocupacional, esta entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

CAPITULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 34. DEFINICIÓN

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según corresponda:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita de las condiciones de los contratos de re-préstamo;
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.

La verificación de la aplicación de los recursos, sea, para financiar inversiones o gastos en los que el Instituto Nacional de Salud Ocupacional es deficitario, para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.



Artículo 35. REQUISITOS

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Instituto Nacional de Salud Ocupacional
- Convenio Subsidiario, suscrito entre el Ministerio de Economía y las entidades de transferencia de los recursos de crédito.
- Contrato de Financiamiento, suscrito entre la entidad de transferencia y el Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
- Otros que determine el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público mediante norma expresa.

Artículo 36. RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA

La canalización de los Recursos de la deuda pública externa abarcará también los siguientes ámbitos de responsabilidad y competencias:

- a) La Unidad Técnica Operativa de la Unidad Especializada, responsable de la administración de la deuda pública nacional, elaborará el Convenio Subsidiario en función a lo determinado en el Contrato de Préstamo y en el Decreto Supremo que autoriza la contratación y transferencia de recursos.



- b) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobará la transferencia de los recursos comprometidos contratados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 37. DEFINICIÓN

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituida por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Instituto Nacional de Salud Ocupacional y el Organismo Financiador.

Artículo 38. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

Artículo 39. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO

El Instituto Nacional de Salud Ocupacional deberá formular su presupuesto previendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Artículo 40. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.



Las disposiciones del presente Artículo constarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento, descritos en las Normas Básicas del Sistema de crédito Público y el Presente Reglamento.

CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 41. DEFINICIÓN

El seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42. INSTRUMENTO Y FINALIDAD

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema integrado de Información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del Presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Stock de la Deuda Pública.

Artículo 43. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA

El Responsable de Tesorería o de Contabilidad, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por



Instituto Nacional de Salud Ocupacional y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

El Instituto Nacional de Salud Ocupacional deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional al final de cada gestión, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

El Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuará la evaluación por muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes, para que éstas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.